

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 82/2012

VIEDMA, 7 de marzo de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Plenario de Justicia de Paz y Acceso a Justicia celebrado los días 25 y 26 de noviembre de 2011 en San Antonio Oeste resolvió "...elevar al Superior Tribunal de Justicia, en el marco de la ampliación del Acceso a Justicia, la intención de implementar un sistema de interacción entre la Justicia de Paz y los Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos, a través de las Casas de Justicia, Centros Judiciales de Mediación y sus Delegaciones, tendiente a la implementación de la mediación extrajudicial gratuita, cuyo diseño sobre las diferentes formas de intervención serán consensuadas entre la DIMARC, el Área RAD Institucional y los Juzgados de Paz, con representación a convenir" (acta de fecha 26/12/11).

Que la posibilidad de contar con un servicio de Mediación Extrajudicial en la Justicia de Paz implicará una importante ampliación de Acceso a Justicia, brindando a la ciudadanía la posibilidad de lograr soluciones rápidas y gratuitas, en su localidad, con protagonismo en la gestión de los conflictos y sin necesidad de acudir al sistema formal de justicia cuando las características del caso y la voluntad de las partes de las partes así lo aconsejen.

Corresponde por tanto, luego de realizada una ronda de consultas a la totalidad de los Juzgados de Paz, poner en funcionamiento el "SERVICIO DE MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA LA JUSTICIA DE PAZ", con carácter de experiencia piloto, optativa, al cual los Jueces de Paz podrán derivar asuntos de su competencia así como aquellos en que las partes manifiesten no tener interés en judicializar el conflicto, para su atención mediante mediación extrajudicial y/u otros métodos R.A.D.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

1º) Poner en funcionamiento el SERVICIO DE MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA LA JUSTICIA DE PAZ, con carácter de experiencia piloto, del que participarán los Juzgados de Paz que adhieran al mismo.

2º) Los Juzgados de Paz formalizarán su adhesión mediante comunicación a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DiMARC; dimarc@jusrionegro.gov.ar) antes del 22/3/2012 Previo a ello formularán las consultas que estimen pertinentes por ante dicha Dirección.

3º) Los Jueces de Paz podrán derivar a Mediación Extrajudicial los conflictos procedentes de asuntos de su competencia, así como aquellos en que las partes manifiesten no tener interés en judicializar el conflicto y acepten voluntariamente la derivación.

4º) El servicio se prestará en forma gratuita y no será obligatoria la asistencia letrada. Podrá ser solicitado en forma directa por las partes individualmente o por quienes lo gestionen en su nombre; por grupos, instituciones u organizaciones públicas o privadas. Las mediaciones podrán realizarse en el Juzgado de Paz o en el Ce.Ju.Me. o Casa de Justicia, o en otros locales, de acuerdo a las características del caso y la localización geográfica. En conflictos complejos se propenderá a desplazarse al lugar de los hechos.

5º) Si se arribara a un acuerdo, éste tendrá el mismo efecto y validez de un convenio entre partes, y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación ante el Juez con competencia en la materia.

6º) La DiMARC será la autoridad de aplicación del Servicio, con amplias facultades de gobierno y administración. Mantendrá consulta permanente con la Inspección de Justicia y el Área de Mediación Institucional para el mejor desenvolvimiento del Servicio.-

7º) La DiMARC confeccionará listados de Mediadores Extrajudiciales atendiendo a la proximidad geográfica. Podrán integrar los listados quienes acrediten haber completado la formación básica en mediación y la práctica profesional que determine la DiMARC. Se admitirán certificaciones de instituciones autorizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación y/o la Escuela de Capacitación del Poder Judicial. Podrán designarse asimismo mediadores noveles en carácter de practicantes, bajo la tutela del mediador principal. Siempre que sea posible, se preferirá la co-mediación.

8º) El procedimiento se ceñirá a las reglas del arte de mediar. El/los mediador/es podrán reunirse en forma separada con cada una de las partes cuando lo estimen necesario, con carácter confidencial. Las partes, el mediador y todo aquel que haya intervenido están obligados por el deber de confidencialidad. El mismo podrá ratificarse mediante la suscripción del respectivo convenio. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que dé lugar a acción pública o de la existencia de violencia, riesgo o estado de peligro de un menor. Cualquiera de las partes podrá decidir voluntariamente la finalización del proceso de mediación. El/los mediador/es también podrán decidir el cierre cuando entiendan que no existen condiciones para facilitar la negociación entre las partes.

9º) Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

SODERO NIEVAS - Presidente STJ - MATURANA - Juez Subrogante STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.